

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 10 de mayo de 2023. Le informo señora Juez, que la apoderada de la parte pasiva María Patricia Rueda Ocampo, presentó un escrito pretendiendo que se decrete la nulidad de la diligencia de secuestro del derecho de posesión (100%) del lote de terreno con su casa de habitación en él construida, adquirido por el causante-este es: Lote No.3: Un lote de terreno con un área de 1.562 metros cuadrados, ubicado en el Paraje Cañaveral, Municipio de Santa Fe de Antioquia. Igualmente, fue remitido del comisionado el despacho comisorio No. 004 del 15 de marzo de 2023. A su despacho.

**JAZMIN RINCON PEREZ**

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2021 00502</b> 00
<b>Proceso</b>	SUCESION
<b>Interesada</b>	VANESA RODRIGUEZ GIRON
<b>Causante</b>	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ
<b>Demandado</b>	MARIA PATRICIA RUEDA CAMPO
<b>Interlocutorio</b>	<b>N°388</b>
<b>Asunto</b>	Niega solicitud de nulidad y allega despacho comisorio diligenciado.

Estando el presente proceso a espera de que llegue la fecha fijada para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos, la parte demandada allega un escrito donde manifiesta que se encuentra en desacuerdo con la práctica de la diligencia de secuestro practicada sobre el derecho de posesión del 100% del lote de terreno con su casa de habitación en él construida, adquirido por el causante, identificado como Lote No.3, y consistente en un lote de terreno con un área de 1.562 metros cuadrados, ubicado en el Paraje Cañaveral, Municipio de Santa Fe de Antioquia, que ha sido denunciado como parte del haber sucesoral, e incautado dentro del presente proceso por solicitud de la actora heredera interesada; y en tal sentido solicita la nulidad de esa diligencia.

Pues bien, las nulidades procesales han sido consagradas por el estatuto procesal en forma taxativa, razón por la cual sólo serán consideradas como tal, las enlistadas en el Art. 133 del CGP., advirtiendo que la mayoría de éstas pueden resultar saneadas por la conducta de las partes.

La Ley ha consagrado la nulidad procesal con el fin de proteger los derechos vulnerados con la ocurrencia de irregularidades que logran desbordar el derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 Constitución Política), e igualmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 135 del CGP, es deber del juez, rechazar de plano, toda solicitud de nulidad que se funde en causal diferente a las señaladas en el artículo Art. 133 del CGP

Así las cosas, no siendo posible ajustar la petición de nulidad de la apoderada de la parte demandada a alguna de las causales taxativas que la ley procesal establece, se procederá con su rechazo de plano.

De otro lado, y habida cuenta que la solicitante ha hecho mención de los supuestos establecidos por las normas del código general del proceso en sus artículos 596 y 309, y de las figuras jurídicas y las oportunidades que allí se ofrecen, es preciso advertirle que como bien lo ha dado a entender en su escrito, la oposición al secuestro del bien inicialmente referido, no es procedente, al no haber estado presente en la diligencia, a pesar de que la parte pasiva ya se encuentra debidamente notificada dentro de este proceso, y tiene acceso a las providencias del mismo, específicamente aquella donde se comisionó para la practica del secuestro del bien; e igualmente, dentro del trámite adelantado por la autoridad de Policía del municipio de Santa Fe de Antioquia, se puede observar que la fecha para la práctica de la medida cautelar, fue fijada mediante providencia por el subcomisionado, actuación que conforme a la comisión ordenada por este despacho, también le dio la posibilidad de conocer la fecha de la diligencia y asistir a la misma; si dejar de tener en cuenta que como parte de este proceso de sucesión es una persona contra la cual producirá efectos la sentencia, lo que pone en duda la admisión de su oposición. (Art. 309 núm. 1).

Así mismo, es de considerar que la posibilidad de ejercer lo ofrecido por el artículo 597, consistente en solicitar el trámite de un incidente de

levantamiento de medida de secuestro sobre el bien que dice poseer la demandada, y toda vez que no estuvo presente en la diligencia, en la forma como lo plantea la norma, tampoco goza de viabilidad atendiendo el hecho de que la señora Rueda Campo que se considera poseedora, ya es parte de este proceso de sucesión, y esas oportunidades procesales han sido diseñadas para terceros.

Conforme a lo antes señalado y sin lugar a más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

**PRIMERO:** Auxiliado como se encuentra el despacho comisorio No. 004 del 15 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia, se incorpora y pone en conocimiento de las partes.

**SEGUNDO:** Requerir al secuestre actuante GENERAR Y SERVIR SAS para que rinda cuentas periódicas de su gestión. La parte actora heredera interesada, procederá con la correspondiente comunicación al auxiliar de la justicia, allegando prueba del envío de la misma.

**TERCERO:** RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de nulidad propuesta por la apoderada de la heredera demandante, por lo brevemente expuesto.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que la presente decisión debe estar ejecutoriada para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos, en la fecha señalada para la misma, esto es, 16 de mayo de 2023, no se llevará a cabo.

**QUINTO:** Ejecutoriada entonces la presente providencia, se determinará la posibilidad de fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia de inventario y avalúos.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7157fd97a5a622c0711cc07d4e27faf0fe47cc389e0be6c7e142db5bbec2e6**

Documento generado en 11/05/2023 08:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**